



Libertad y Orden  
República de Colombia  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

## AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA - 08 ENE 2013

AUTO N°  
( 0030 )

**"Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones"**

### **LA DIRECTORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**

En uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 2820 de 2010 y los Decretos 3570, 3573 y 3578 del 27 de septiembre de 2011, Resolución 271 del 30 de abril de 2012 y

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante radicado 4120-E1-76763 del 21 de junio de 2011, la empresa MONTECZ S.A., presentó solicitud de licencia ambiental para el proyecto denominado "Área de Perforación Exploratoria Bloque Llanos 36", localizado en jurisdicción de los municipios de Acacias y Villavicencio en el departamento del Meta.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Auto 2320 del 21 de julio de 2011, inició trámite para el otorgamiento Licencia Ambiental a la empresa MONTECZ S.A., para el proyecto denominado "Área de Perforación Exploratoria Bloque Llanos 36", localizado en jurisdicción de los municipios de Acacias y Villavicencio en el departamento del Meta.

Que mediante Auto 3847 del 12 de diciembre de 2011, esta Autoridad reconoció a los señores JOSE EDGARDO MORA REYES, ARNOLDO MOLINA y a la señora MARÍA ELENA ROSAS GUTIERREZ, como TERCEROS INTERVINIENTES dentro de la actuación iniciada mediante Auto 2320 del 21 de julio de 2011, relacionada con la viabilidad o no de otorgar Licencia Ambiental a la empresa MONTECZ S.A., para el proyecto denominado "Área de Perforación Exploratoria Bloque Llanos 36", localizado en jurisdicción de los municipios de Acacias y Villavicencio en el departamento del Meta.

Que mediante radicado 4120-E1-14908 del 10 de febrero de 2012, el Dr. Alberto Rivera Balaguera, Procurador 6 Judicial II Ambiental Agrario del Meta, solicitó la realización de Audiencia Pública Ambiental, con ocasión al trámite de licenciamiento ambiental solicitado por la empresa MONTECZ S.A., para el proyecto "Área de Perforación Exploratoria Bloque Llanos 36", localizado en jurisdicción de los municipios de Acacias y Villavicencio en el departamento del

*Luc*

**"Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones"**

Meta, con fundamento en lo establecido en el Decreto 330 del 8 de febrero de 2007.

Que mediante radicado 4120-E1-24188 del 29 de febrero de 2012, miembros de la comunidad de Acacias, departamento del Meta, solicitaron la realización de Audiencia Pública Ambiental, en relación con el trámite de licenciamiento ambiental solicitado por la empresa MONTECZ S.A., para el proyecto "Área de Perforación Exploratoria Bloque Llanos 36", localizado en jurisdicción de los municipios de Acacias y Villavicencio en el departamento del Meta, con fundamento en lo establecido en el Decreto 330 del 8 de febrero de 2007, para lo cual allegaron con el escrito la firma de doscientas quince (215) personas.

Que mediante Auto 750 del 13 de marzo de 2012, esta Autoridad, requirió a la empresa MONTECZ S.A., información complementaria, con el fin de continuar con el proceso de evaluación ambiental para determinar la viabilidad o no de otorgar la Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto denominado "Área de Perforación Exploratoria Bloque Llanos 36", localizado en jurisdicción de los municipios de Acacias y Villavicencio en el departamento del Meta.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, mediante el Auto 1504 de mayo 23 de 2012, concedió a la empresa MONTECZ S.A., una prórroga de treinta (30) días hábiles para allegar la información adicional requerida mediante el Auto 750 del 13 de marzo de 2012.

Que esta Autoridad mediante el Auto 1862 del 20 de junio 20 2012, concedió a la empresa MONTECZ S.A., una prórroga adicional de dos (2) meses a la concedida en el Auto 1504 del 23 de mayo de 2012, para allegar la información adicional requerida mediante el Auto 750 del 13 de marzo de 2012.

Que mediante radicado 4120-E1-36989 del 22 de junio de 2012, los Presidentes de las Juntas de Acción Comunal de las veredas Zuría, Unión Alta, Concepción, Acueducto Ciudad Porfia y Concepción Baja del municipio de Villavicencio, departamento del Meta, solicitaron la realización de Audiencia Pública Ambiental, en relación con el trámite de licenciamiento ambiental solicitado por la empresa MONTECZ S.A., para el proyecto "Área de Perforación Exploratoria Bloque Llanos 36", localizado en jurisdicción de los municipios de Acacias y Villavicencio en el departamento del Meta, con fundamento en lo establecido en el Decreto 330 del 8 de febrero de 2007, para lo cual allegaron con el escrito la firma de trescientas cuarenta y dos (342) personas.

Que mediante Auto 2189 del 16 de julio de 2012, esta Autoridad reconoció a los señores JUAN DAVID VILLA NIEVES, FREDY ARMANDO VELÁSQUEZ ORTÍZ, FAUSTINO MENDOZA, CRISPULO CASTILLO M y la señora BLANCA LUZMILA ROJAS VILLALBA, como TERCEROS INTERVINIENTES dentro de la actuación iniciada mediante Auto 2320 del 21 de julio de 2011, relacionada con la viabilidad o no de otorgar Licencia Ambiental a la empresa MONTECZ S.A., para el proyecto denominado "Área de Perforación Exploratoria Bloque Llanos 36", localizado en jurisdicción de los municipios de Acacias y Villavicencio en el departamento del Meta.

Que mediante radicado 4120-E1-51868 del 17 de octubre de 2012, el señor Juan Guillermo Zuluaga C., Alcalde de Villavicencio, departamento del Meta, solicitó la

**“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones”**

realización de Audiencia Pública Ambiental, con ocasión al trámite de licenciamiento ambiental solicitado por la empresa MONTECZ S.A., para el proyecto “Área de Perforación Exploratoria Bloque Llanos 36”, localizado en jurisdicción de los municipios de Acacias y Villavicencio en el departamento del Meta, con fundamento en lo establecido en el Decreto 330 del 8 de febrero de 2007.

Que mediante el radicado 4120-E1-53999 del 1 de noviembre de 2012, la empresa MONTECZ S.A., hizo entrega del complemento del Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria Bloque Llanos 36”, en respuesta a lo requerido mediante el Auto 750 del 13 de marzo de 2012.

Que esta Autoridad emitió la liquidación del cobro por el servicio de la Audiencia Pública Ambiental, indicando que ésta se basa en la Ley 633 del 29 de diciembre de 2000 y en las tablas contenidas en la Resolución 1086 del 18 de diciembre de 2012.

**REUNIÓN INFORMATIVA:**

No. de Referencia	111000412
Valor	DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL SESENTA Y CINCO PESOS (\$17.422.065) M/L
Beneficiario	Fondo Nacional Ambiental – FONAM
Nit FONAM	830.025.267-9
Banco	Banco de Occidente
Cuenta Corriente No.	230-05554-3

El valor mencionado se obtiene de la aplicación de las siguientes tablas, contenidas en la Resolución No. 1086 del 18 de diciembre de 2012, así:

Tabla		9						
Categorías, dedicación y visitas de profesionales nacionales durante la evaluación								
Categoría profesionales	(1) Honorario mensual \$	Dedicación mensual (Hombre/mes)	No. De visitas	Duración (días)	Total No de días	Viáticos diarios \$	Total viáticos \$	Costo total \$
3	7.036.000	0,30	1	3	3	273.565	820.695	2.931.495
3	7.036.000	0,30	1	3	3	273.565	820.695	2.931.495
3	7.036.000	0,30	1	3	3	273.565	820.695	2.931.495
3	7.036.000	0,30	1	3	3	273.565	820.695	2.931.495
<b>Subtotales:</b>								<b>11.725.980</b>
PASAJES AÉREOS			Pasajes		Valor Unitario Pasaje		Total pasajes	
Bogotá	Villavicencio	Bogotá	4		552.918		2.211.672	
VALOR DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN						Visita:	Contratista	13.937.652
COSTO ADMINISTRACIÓN 25%								3.464.413
<b>VALOR TOTAL DEL SERVICIO CON FACTOR DE ADMINISTRACIÓN \$:</b>								<b>17.422.065</b>

Fuente: Resolución No. 747 de 1998 (honorarios), Decreto 832 del 25 de abril de 2012 (viáticos), y Resolución 2613 del 29 de diciembre de 2009 (costo administración 25%).

**AUDIENCIA PÚBLICA:**

No. de Referencia	111000512
Valor	CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$41.572.973) M/L

*we!*

**"Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones"**

Beneficiario	Fondo Nacional Ambiental - FONAM
Nit FONAM	830.025.267-9
Banco	Banco de Occidente
Cuenta Corriente No.	230-05554-3

Tabla		10						
Categorías, dedicación y visitas de profesionales nacionales durante la evaluación								
Categoría profesionales	(1) Honorario mensual \$	Dedicación mensual (Hombre/mes)	No. De visitas	Duración (días)	Total No de días	Viáticos diarios \$	Total viáticos \$	Costo total \$
1	10.943.000	0,10	1	3	3	273.565	820.695	1.914.995
3	7.036.000	0,10	1	3	3	273.565	820.695	1.524.295
3	7.036.000	0,60	1	3	3	273.565	820.695	5.042.295
3	7.036.000	0,60	1	3	3	273.565	820.695	5.042.295
3	7.036.000	0,60	1	3	3	273.565	820.695	5.042.295
3	7.036.000	1,50	1	3	3	273.565	820.695	11.374.695
<b>Subtotales:</b>								<b>29.940.870</b>
PASAJES AÉREOS			Pasajes		Valor Unitario Pasaje		Total pasajes	
Bogotá	Villavicencio	Bogotá	6		552.918		3.317.508	
VALOR DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN					Visita:	Contratista	33.258.378	
COSTO ADMINISTRACIÓN 25%							8.314.595	
VALOR TOTAL DEL SERVICIO CON FACTOR DE ADMINISTRACIÓN \$:								<b>41.572.973</b>

Fuente: Resolución No. 747 de 1998 (honorarios), Decreto 832 del 25 de abril de 2012 (viáticos), y Resolución 2613 del 29 de diciembre de 2009 (costo administración 25%).

Para efectos de acreditar la cancelación de los costos indicados, deberá presentar original al carbón y copia del recibo de consignación, indicando: Nit., número de expediente 5418, nombre del proyecto, concepto de pago y número de referencia.

El transporte terrestre entre la ciudad de Villavicencio y el sitio la reunión informativa y de la Audiencia pública, deberá ser suministrado por la empresa.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 72 de la Ley 99 de 1993 establece:

*" De las Audiencias Públicas Administrativas sobre Decisiones Ambientales en Trámite. El Procurador General de la Nación o el Delegado para Asuntos Ambientales, el Defensor del Pueblo, el Ministro del Medio Ambiente, las demás autoridades ambientales, los gobernadores, los alcaldes o por lo menos cien (100) personas o tres (3) entidades sin ánimo de lucro, cuando se desarrolle o pretenda desarrollarse una obra o actividad que pueda causar impacto al medio ambiente o a los recursos naturales renovables, y para la cual se exija permiso o licencia ambiental conforme a la ley o a los reglamentos, podrán solicitar la realización de una audiencia pública que se celebrará ante la autoridad competente para el otorgamiento del permiso o la licencia ambiental respectiva.*

*"La audiencia de que trata el presente artículo se celebrará con anticipación al acto que le ponga término a la actuación administrativa,*

**“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones”**

*bien sea para la expedición, la modificación o la cancelación de un permiso o licencia ambiental.*

*La audiencia pública será convocada por la autoridad administrativa ante la cual se solicita, mediante edicto, con una anticipación de por lo menos treinta (30) días a la toma de la decisión a debatir. El edicto comunicará la fecha, lugar y hora de celebración y el objeto de la audiencia. Será presidida por el jefe de la entidad competente o su delegado. El edicto permanecerá fijado en secretaría por diez (10) días, dentro de los cuales deberá ser publicado en un diario de circulación nacional y en el boletín de la respectiva entidad.*

*En la audiencia pública podrán intervenir un representante de los peticionarios, los interesados, las autoridades competentes, expertos y organizaciones sin ánimo de lucro que hayan registrado con anterioridad escritos pertinentes al debate, y de la misma se levantará un acta. En la audiencia podrán recibirse las informaciones y pruebas que se consideren conducentes. La decisión administrativa deberá ser motivada, teniendo en cuenta las intervenciones y pruebas recogidas durante la audiencia.*

*La celebración de la audiencia suspende los términos del procedimiento administrativo para el otorgamiento de licencias o permisos y se hace sin perjuicio de las facultades atribuidas a la autoridad competente para expedir el acto administrativo correspondiente.*

*También podrá celebrarse una audiencia pública durante la ejecución de una obra que haya requerido permiso o licencia ambiental, cuando fuere manifiesta la violación de los requisitos exigidos para su otorgamiento o de las normas ambientales.”*

Que la audiencia pública ambiental tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas la solicitud de licencia o permiso ambiental, o la existencia de un proyecto, obra o actividad, los impactos que éste pueda generar o genere y las medidas de manejo propuestas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar dichos impactos; así como recibir opiniones, informaciones y documentos que aporte la comunidad y demás entidades públicas o privadas.

Que mediante el Decreto 330 del 8 de febrero de 2007, se reglamentó el artículo 72 de la ley 99 de 1993 en cuanto el objeto, alcance y procedimiento de las Audiencias públicas Ambientales.

Que el artículo tercero del señalado Decreto 330 del 8 de febrero de 2007, estipula la oportunidad procesal para celebrar las Audiencias Públicas Ambientales, a saber:

*“Artículo 3°. Oportunidad. La celebración de una audiencia pública ambiental procederá en los siguientes casos:*

*a) Con anticipación al acto que le ponga término a la actuación administrativa, bien sea para la expedición o modificación de la licencia ambiental o de los permisos que se requieran para el uso y/o, aprovechamiento de los recursos naturales renovables; ...(...)”*

Que por su parte el artículo el artículo quinto de la misma normatividad señala:

*Lucy*

**"Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones"**

*"ARTÍCULO 5.- SOLICITUD. La celebración de una audiencia pública ambiental puede ser solicitada por el Procurador General de la Nación o el Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, el Defensor del Pueblo, el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los Directores Generales de las demás autoridades ambientales, los gobernadores, los alcaldes o por lo menos cien (100) personas o tres (3) entidades sin ánimo de lucro."*

Que el artículo séptimo del Decreto 330 del 8 de febrero de 2007, respecto a la convocatoria de la Audiencia Pública Ambiental, estipula lo siguiente:

*"ARTÍCULO 7.- CONVOCATORIA. La autoridad ambiental competente ordenará la celebración de la audiencia pública mediante acto administrativo motivado; igualmente la convocará mediante edicto, que deberá expedirse con una anticipación de por lo menos treinta (30) días hábiles a la expedición del acto administrativo a través del cual se adopte la decisión frente al otorgamiento o no de la licencia, permiso o concesión ambiental, o ante la presunta violación de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones bajo los cuales se otorgó la licencia o permiso ambiental."*

Que teniendo en cuenta los fundamentos fácticos y de derecho antes mencionados y teniendo en cuenta la solicitud de celebración de Audiencia Pública Ambiental, efectuadas a esta Autoridad por el Procurador 6 Judicial II Ambiental Agrario del Meta, el Alcalde municipal de Villavicencio y quinientas cincuenta y siete (557) personas, miembros de los municipios de Acacias y Villavicencio, en el departamento del Meta, esta Entidad encuentra procedente ordenarla dentro del proceso de licenciamiento ambiental al citado proyecto, con el fin de escuchar las inquietudes de la comunidad y de las entidades respecto a este proyecto, previo a tomar la decisión de carácter ambiental pertinente.

Que así mismo, y teniendo en cuenta el principio de economía previsto en el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de este mismo acto administrativo se procederá a realizar el cobro de la Audiencia Pública Ambiental a la empresa MONTECZ S.A., de acuerdo a lo establecido para el efecto en el artículo cuarto del Decreto 330 de 2007.

Que mediante el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011 se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA y se estableció que dentro de sus funciones está la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que el Decreto Ley 3578 del 27 de septiembre de 2011 se estableció la Planta de Personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Que así mismo, respecto a la competencia para suscribir el presente acto administrativo es del caso tener en cuenta las funciones establecidas en la Resolución 271 del 30 de abril de 2012, "por la cual se establece el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA", la cual asigna en la Directora General de la ANLA, la de suscribir los actos administrativos que otorguen o nieguen licencias ambientales y sus modificaciones, así como resolver los recursos de reposición que se interpongan contra los mismos.

**“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones”**

Que en mérito de lo anterior,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar a petición de el Procurador 6 Judicial II Ambiental Agrario del Meta, el Alcalde municipal de Villavicencio y quinientas cincuenta y siete (557) personas, miembros de los municipios de Acacias y Villavicencio, en el departamento del Meta, la celebración de la Audiencia Pública Ambiental respecto del proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria Bloque Llanos 36”, localizado en jurisdicción de los municipios de Acacias y Villavicencio en el departamento del Meta, que adelanta ante esta Autoridad la empresa MONTECZ S.A., de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La empresa MONTECZ S.A., deberá cancelar por concepto de servicio de reunión informativa y Audiencia Pública Ambiental, la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TREINTA Y OCHO PESOS (\$58.995.038) M/L, de conformidad a lo descrito en la parte considerativa de la presente providencia.

**ARTÍCULO TERCERO.** El pago de la suma mencionada sólo se podrá realizar mediante consignación a través de Formato de Recaudo en Línea, en la cuenta nacional del Fondo FONAM Nit. 830.025.267-9 del Banco de Occidente, Cuenta Corriente No. 230-05554-3.

**ARTÍCULO CUARTO.** La suma establecida en el artículo segundo de éste Auto, deberá ser cancelada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del mismo.

**ARTÍCULO QUINTO.** Para efectos de acreditar la cancelación del valor indicado, el usuario deberá presentar original al carbón y copia del recibo de consignación, indicando: Nit., número de expediente 5418, nombre del proyecto, concepto de pago y número de referencia.

**ARTÍCULO SEXTO.** Convóquese a la Audiencia Pública Ambiental por medio de Edicto Emplazatorio, para lo cual se deberá desarrollar lo señalado en el inciso tercero (3º) del artículo 72 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 330 de 2007.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En la celebración de la Audiencia Pública Ambiental ordenada en el artículo primero se deberán seguir los lineamientos indicados en el inciso cuarto (4º) del artículo 72 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 330 de 2007.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La empresa MONTECZ S.A., deberá enviar copia del Estudio de Impacto Ambiental y documento de información adicional en respuesta al Auto 750 del 13 de marzo de 2012, a las personerías municipales de Villavicencio y Acacias, en el departamento del Meta y a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena – CORMACARENA.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Dispóngase la publicación del presente auto en la Gaceta Ambiental de esta Entidad.

*U. J. A.*

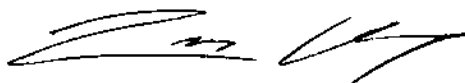
**“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones”**

**ARTÍCULO OCTAVO.** Notifíquese el presente acto administrativo al Representante Legal y/o Apoderado debidamente constituido de la empresa MONTECZ S.A.

**ARTÍCULO NOVENO.** Comuníquese el presente acto administrativo a los señores JOSE EDGARDO MORA REYES, ARNOLDO MOLINA y a la señora MARÍA ELENA ROSAS GUTIERREZ, en la Calle 11 No. 28-24, Barrio las Acacias, municipio de Acacias, departamento del Meta y a los señores JUAN DAVID VILLA NIEVES, FREDY ARMANDO VELÁSQUEZ ORTÍZ, FAUSTINO MENDOZA, CRISPULO CASTILLO M, y a la señora BLANCA LUZMILA ROJAS VILLALBA, en la Carrera 17 No. 8-03, La Cuncia, municipio de Villavicencio, departamento del Meta, como TERCEROS INTERVINIENTES.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Contra el presente acto administrativo, no procede por vía gubernativa recurso de reposición, conforme lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUZ HELENA SARMIENTO VILLAMIZAR**  
Directora General

Proyectó: Nubia Consuelo Pineda Monroy – Abogada Especialista ANLA  
Revisó: Luisa Fernanda Olaya / Líder Jurídico Hidrocarburos  
Exp. LAM5418